

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de Septiembre de 2020

Proceso: **11001-31-10031-2019-00644-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 3 de Septiembre de 2020 comienza grabación a las 3:09 p.m.

Fin audiencia: 3:15 p.m. del 3 de Septiembre de 2020

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante DIEGO ARMANDO CASTRO MONTEALEGRE, su apoderado PEDRO ERNESTO BERMUDEZ PATIÑO, la demandada LINA FERNANDA BOCANEGRA RODRÍGUEZ su apoderada LILIANA SANABRIA MARTÍNEZ a quien se le reconoció personería para actuar.

REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – CONCILIACIÓN

Por lo anterior, la suscrita JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. atendiendo a lo solicitado por las partes de consuno en esta audiencia y con colaboración de sus apoderados, en uso de sus facultades legales y Administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes en esta audiencia y que consiste en reducir la cuota alimentaria conciliada el día once (11) de agosto del año 2015, ante la Comisaria Primera de Familia de Usaquén a la suma de \$1'050.000 mensuales, más tres mudas de ropa al año las cuales serán entregadas en la forma y términos en que fueron pactadas en la citada comisaría, suma que el señor DIEGO ARMANDO CASTRO MONTEALEGRE, consignará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No 004600133344 del Banco Davivienda cuya titular es la señora LINA FERNANDA BOCANEGRA RODRÍGUEZ, cuota alimentaria que comenzará a regir a partir de este mes de septiembre del año 2020. Téngase en cuenta que la cuota alimentaria pactada tendrá un incremento conforme lo disponga el gobierno nacional para el índice de precios al consumidor en el mes de enero del año 2021. La presente decisión habrá de prestar mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Sin condena en costas por existir acuerdo entre las partes

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:15 p.m. del día 3 de septiembre de 2020, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa9f4addda43e4b779adb019ceebf28b9f6f009a50efdfa83fa9eb5261b5578d

Documento generado en 03/09/2020 03:58:12 p.m.